

AL CLUB NÁUTICO EL ESTACIO

La Manga, 23 de septiembre de 2021

Don Antonio Elías Martínez García, con DNI 22875421N y **TITULO DE SOCIO N°22** presento este documento para que conste en acta de forma integra todas y cada una de mis manifestaciones a la Asamblea General del Club Náutico El Estacio de 23.9.2021 tanto ordinaria, como extraordinaria que pudieran levantarse. Y ello con independencia de su procedencia o no en función de la vulneración que de los estatutos de la entidad y de la ley de Asociaciones hubiere lugar:

1.-Cito mi nº de TITULO DE SOCIO, ya que el art. 7 de los estatutos del CLUB reconoce que el derecho a participar en los órganos de gobierno del Club, al amparo del Título de Socio, podrá ser ejercitado indistintamente por cualquiera de los cónyuges, cuando el titular esté casado. No obstante, cada Título de Socio solo da derecho al ejercicio de un voto. Es evidente que solo las personas que dispongan de un TITULO DE SOCIO tienen derecho de voto y de participar en los órganos de gobierno del CLUB.

2.-El Orden del día debe estar claramente diferenciado, de forma separada para cada una de las asambleas: Ordinaria y Extraordinaria. Conforme marcan los estatutos se requiere convocatoria extraordinaria para unos asuntos, mientras corresponde a la ordinaria otros asuntos, no siendo posible ir pasando de la una a otra asamblea, en función de los intereses de quien la convoca. Cosa que induce claramente a un incumplimiento estatuario.

3.-Conforme al art.12.4 para la válida constitución de la asamblea se precisa que “concurran a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados; y en segunda convocatoria será suficiente la concurrencia de **un quinto de los mismos**”. Así mismo y conforme al art.12.6 “requerirán **mayoría cualificada** de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a la disolución de la asociación, modificación de los Estatutos...”. Dicha **mayoría cualificada** debe entenderse, a diferencia de la mayoría simple, como la mitad más uno del total de los socios.

4.- Solicito sea expuesto a disposición de todos los socios, el listado/censo de socios. Debe quedar constancia que los asociados presentes forman parte del listado de asociados del Club. Quedando claro que sólo pueden estar

incluidas en dicho censo las personas que cumplan con el art.7 Disponer de un **Título de Socio**.

5.- No han sido publicadas las convocatorias, ni colgados en tablón de anuncios, ni puesto a disposición de todos los asociados los documentos que soportan los temas a debatir, conforme obliga el art.12.3 de los estatutos. En relación con la prevista modificación de estatutos, no se ha facilitado a los socios el texto de los artículos que se pretenden modificar en su redacción inicial y propuesta de modificación con el argumento que lo motiva. Esto supone una total vulneración de los derechos de los asociados a la información, decisiva a la hora de la asistencia o no de los socios a las asambleas, a oír y a ser oídos y a participar en el debate, del máximo órgano de gobierno que es la Asamblea y que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario y de democracia interna.

Solicito se entregue copia de los artículos a modificar, redacción actual y propuesta de modificación a mi y a todos los socios. Y pido que conste expresamente que se me ha hurtado el derecho a tener opinión formada ya que no se me ha facilitado la información para su lectura y análisis. Sin ni siquiera poder entrar a valorar las consecuencias sociales y económicas de unas decisiones que se pretenden tomar sin ningún instrumento para su valoración.

6.- Así mismo y respecto del punto 3º del orden del día, en la intención de modificar los estatutos **conforme a Ley del Deporte de la CARM**, el art.1 de los estatutos de esta entidad ya expresamente recogen dicha sumisión a la legislación regional en materia de deporte, al constituirse al amparo de las leyes orgánicas reguladoras del Derecho de Asociación y del deporte de la Región de Murcia, rigiéndose por las citadas leyes y disposiciones que las desarrollen... Por tanto, cualquier modificación de la legislación en materia de Asociaciones y de deporte a nivel regional ya afecta al Club Náutico El Estacio y a la misma debe someterse.

Así mismo el art.7 recoge entre los derechos de los socios ser informado de la composición de los órganos de gobierno y representación del club, **su estado de cuentas** y del desarrollo de su actividad. A tal efecto **los asociados podrán acceder a toda la documentación relacionada con los citados extremos**, a través de los órganos de gobierno del club, en los términos previstos en la ley orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal. En este sentido, tampoco los socios hemos tenido posibilidad de conocer sobre las materias que se someterán a aprobación según el punto 2º del orden del día.

Una importante y no banal cuestión que se suscita es quien convoca dichas asambleas, ya que se da la circunstancia que según consta en el acta de la asamblea anterior, de 22 de agosto de 2020 y colgada en la página del Club Náutico El Estacio, todos los miembros a excepción de uno presentan su dimisión, tres de ellos constando en documento separado, con expresa mención de la entrega de toda la documentación que obraba en su poder al Sr. José Vicente Poveda Amerigo. Entre esas dimisiones, la mía, de la que hasta ese momento era directivo. Expresamente quiero dejar constancia de este hecho, ya que no podrá imputárseme ninguna responsabilidad sobre cualquier decisión que se tome referente al CLUB desde el 22 de agosto de 2020, incluida la participación en una Junta Directiva que no existió y que aparece colgada en la Web del Club con fecha de 26 de mayo de 2021: formada por una Junta Directiva que ya no existía, dejando constancia de acuerdos alcanzados que vinculan la ratificación por la Asamblea de un punto, que por cierto no ha sido sometido a la aprobación de la asamblea, como es **“concurrir junto con la Sociedad Asopuerto 2018, en el concurso de adjudicación de la concesión administrativa del Puerto Tomas Maestre...”**. Nunca existió una Junta Directiva el 26.5.2021, no existió convocatoria a tal Junta Directiva, no existió ningún orden del día, ni fueron tratados los asuntos que contiene dicha acta.

Los estatutos del Club, son claros en el supuesto de falta de órgano de dirección y reflejan claramente el procedimiento ha seguir en estas circunstancias, cosa que no se ha producido.

7.- Igualmente y con relación al punto 4º del orden del día, los estatutos del Club, en su art.1 deja claro el objeto de esta entidad, que no se corresponde con el contenido de la propuesta del punto 4º del orden del día. Y que no se someten a debate ni aprobación por la asamblea, por lo que por lo tanto no puede producirse.

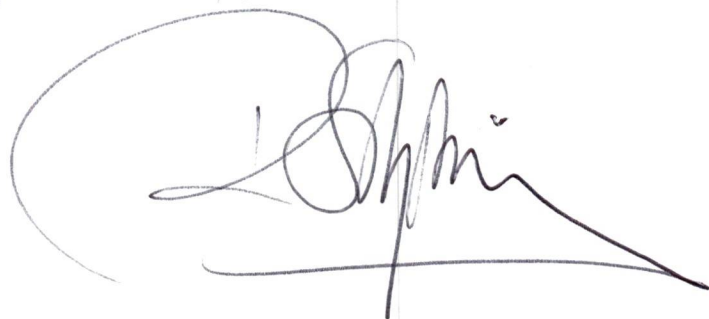
8.-Continuando con el citado punto 4º del Orden del día, desconozco si de la Asamblea Ordinaria o de la Extraordinaria, pudiera incumplir lo previsto en los estatutos y en la ley de Asociaciones. La ley de Asociaciones establece un funcionamiento democrático de las asociaciones, y ello consiste en que sean dirigidas por un órgano de gobierno según lo recogido en los Estatutos. En este caso no se cumpliría este precepto básico puesto que la convocatoria es precisamente para el cese a todos los efectos a la “actual Junta Directiva y nombramiento de una Junta Gestora...” Difícilmente puede cesar un órgano que dimitió hace mas de un año.

Situación para la que los estatutos establecen en su capítulo cuarto el Régimen de elección de los órganos de gobierno y representación. Por tanto, y dimitida la Junta Directiva el pasado 22.8.2020 cualquier asamblea posterior solo debería tener un orden del día, que es el inicio del procedimiento de elecciones a junta directiva, que garantizaría el funcionamiento democrático. La propuesta del orden del día precisamente pretende todo lo contrario, cercenar la existencia del órgano de gobierno natural del Club, salido de las urnas y determinar el futuro del club.

Por todo lo expuesto, ante la falta absoluta de garantías estatutarias y en defensa de los intereses del Club Náutico El Estacio me reservo el derecho de impugnar o denunciar ante la Administración o ante los Juzgados cualquier actuación en contra de la ley de Asociaciones, de la ley del deporte de la región de Murcia y de los propios estatutos en vigor.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'J. Muñoz', written in a cursive style.

20a. S. 23/09/21

A large, stylized handwritten signature in black ink, possibly 'J. Muñoz', written in a cursive style.